

PARN-107

ESTADO No. 107

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de noviembre de 2022.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ILI-16071	EMILIANO VARGAS MESA	11	11-11-2022	AUTO PARN No. 1663	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILI-16071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza, correspondiente al I trimestre del año 2020, presentado mediante radicado No.

					20201000647252 de fecha 10 de agosto de 2020. 2.1.2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza, correspondiente al I trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 2022100163172 de fecha 11 de enero de 2022. 2.1.3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza, correspondiente al II trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. 2022100163172 de fecha 11 de enero de 2022. 2.1.4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza, correspondiente al III trimestre del año 2021, presentado mediante radicado No. No. 2022100163172 de fecha 11 de enero de 2022. 2.1.5. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral Caliza, correspondiente al I trimestre del año 2022, presentado mediante radicado No. 20221001810212 de fecha 19 de abril de 2022. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días,
--	--	--	--	--	---

					contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 25 de junio de 2021, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los
--	--	--	--	--	--

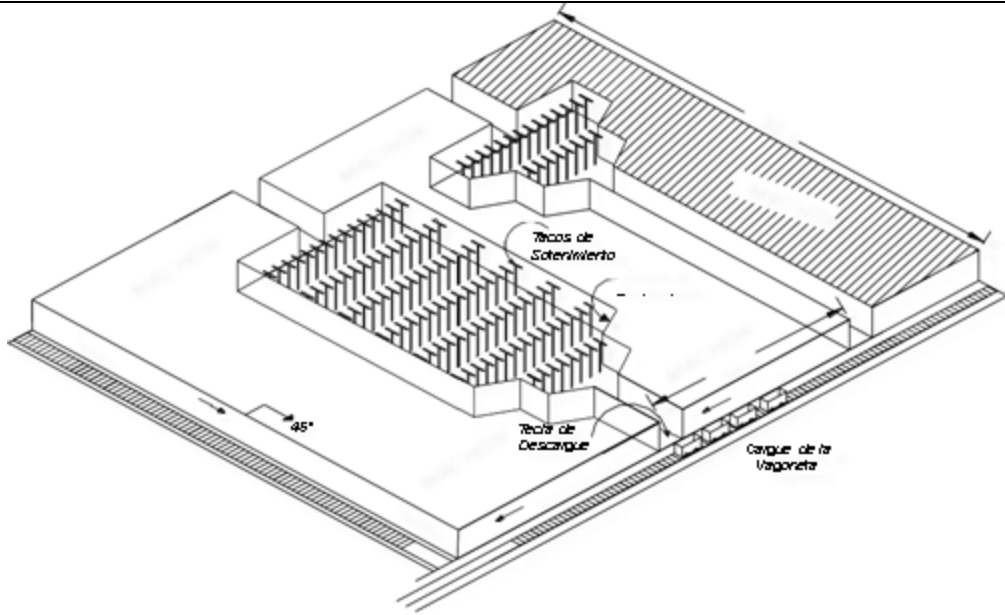
					servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0615 del 14 de junio de 2022. 2.3.5. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho mediante el Auto PARN No. 1324 de fecha 2 de agosto de 2021, en lo que refiere al pago de \$140 por concepto de intereses moratorios por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I trimestre de 2020, a
--	--	--	--	--	---

					razón de que, mediante radicado No. 20201000647252 de fecha 10 de agosto de 2020, el titular allegó consignación mediante PIN No. 20200712203228 de fecha 13 de julio de 2020 por un valor de \$1.953, lo cual cubre los intereses correspondientes a los \$140 requeridos en el Auto PARN No. 1324 de fecha 2 de agosto de 2021, con un valor adicional de \$1.813 y que, mediante radicado No. 2022100163172 del 11 de enero de 2022, el titular allega soporte de pago, PIN No. 20220110184143 con fecha de pago 11 de enero de 2022 por un valor de \$1.000, por concepto de intereses correspondientes a dicho semestre. 2.3.6. Informar al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 178738 con Radicado No. 15669-0 de fecha 7 de noviembre de 2020. 2.3.7. Informar al titular que se evaluó el Formato Básico Minero Anual de 2020, junto con su respectivo plano de labores, allegado por el titular a través de la plataforma ANNA MINERÍA (Evento No. 203585 con Radicado No. 22502-0 de fecha 3 de marzo de 2021. 2.3.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

AUTO	GBG-111	MARIA OLGA DIAZ DE PUENTES	22	11-11-2022	AUTO PARN No. 1664	DISPONE																																
						ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. GBG-111, para el mineral CARBON MINERAL quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0802 del 4 de noviembre de 2022. El cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.																																
						PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <i>Área requerida para el proyecto. Se requiere la totalidad del área del proyecto minero</i>																																
						ALINDERACIÓN <table><tr><th>Punto Inicial</th><th>Punto Final</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th></tr><tr><td>PA</td><td>1</td><td>1139010,0000</td><td>1142340,0000</td></tr><tr><td>1</td><td>2</td><td>1139200,0000</td><td>1141200,0000</td></tr><tr><td>2</td><td>3</td><td>1139162,0000</td><td>1141424,0000</td></tr><tr><td>3</td><td>4</td><td>1139018,0000</td><td>1141424,0000</td></tr><tr><td>4</td><td>5</td><td>1139016,0000</td><td>1142259,0000</td></tr><tr><td>5</td><td>6</td><td>1138140,0000</td><td>1141910,0000</td></tr><tr><td>6</td><td>1</td><td>1138335,0000</td><td>1141440,0000</td></tr></table>	Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este	PA	1	1139010,0000	1142340,0000	1	2	1139200,0000	1141200,0000	2	3	1139162,0000	1141424,0000	3	4	1139018,0000	1141424,0000	4	5	1139016,0000	1142259,0000	5	6	1138140,0000	1141910,0000	6	1	1138335,0000	1141440,0000
						Punto Inicial	Punto Final	Coordenada Norte	Coordenada Este																													
PA	1	1139010,0000	1142340,0000																																			
1	2	1139200,0000	1141200,0000																																			
2	3	1139162,0000	1141424,0000																																			
3	4	1139018,0000	1141424,0000																																			
4	5	1139016,0000	1142259,0000																																			
5	6	1138140,0000	1141910,0000																																			
6	1	1138335,0000	1141440,0000																																			
- Área devuelta: No se establece devolución de área. - Estándar aplicado: Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales – ECRR. - Recursos Inferidos, indicados y medidos (Por cada mineral). Fecha efectiva: marzo de 2022																																						
						<table><tr><th>Mineral</th><th>Monto</th><th>RECURSOS</th></tr></table>	Mineral	Monto	RECURSOS																													
Mineral	Monto	RECURSOS																																				

																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						</
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

						<table><tr><th>Nombre</th><th>Manto</th><th>Coordenada Norte</th><th>Coordenada Este</th><th>Cota</th></tr><tr><td>Bocamina 2</td><td>Manto 4</td><td>1.138.467.5</td><td>1.141.827.7</td><td>2824.8 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>Bocamina 3</td><td>Manto 4</td><td>1.138.603.5</td><td>1.141.991.7</td><td>2764.1 m.s.n.m.</td></tr><tr><td>Bocaviento</td><td>Tambor ventilación M4</td><td>1.138.347.8</td><td>1.141.685.5</td><td>2875.0 m.s.n.m.</td></tr></table> Otras labores proyectadas: Labores de Acceso a Manto 3. El acceso se hará mediante cruzadas desde las labores de manto 2, para garantizar un sistema de ventilación eficiente y se proseguirá a seguir avanzando por el rumbo del manto Sistema de Explotación: Subterráneo. Método de Explotación: TAMBORES PARALELOS CON ENSANCHE EN EL RUMBO Dimensionamiento Geométrico: El método por ensanche de tambores, consiste en ir arrancando el mineral de las paredes del tambor hasta ampliarlo y conformar una cámara (de dimensiones promedio de 30m x 25m), empleando el sistema de franjas rectas y manteniendo en forma descendente, un avance por frente y por turno de 5 m en elbuzamiento x 1 m en el rumbo. Por cada bloque preparado se avanzarán en franjas y finalmente se deja un machón de 6 m de ancho por 20 m de largo, con el propósito de ir aislando y controlando a la vez el derrumbe. Se prevé una razón promedio de explotación del 75% El diseño queda definido por dos galerías a nivel y un tambor de ventilación. El panel de explotación consta deGalería de piso, de cabeza, tambor de ventilación, sobre guías, galerías de desarrollo y preparación, reservas mineras preparadas, frentes de explotación, cámara y derrumbe. Además, todos los servicios que se requieren para una eficiente operación de explotación como: Corriente de aire fresco (Ventilación), suministro de aire comprimido, teclas de dosificación y descargue de carbón, carrillera en el nivel inferior, tablero para registro de medición de gases, camilla, botiquín, entre otros.	Nombre	Manto	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota	Bocamina 2	Manto 4	1.138.467.5	1.141.827.7	2824.8 m.s.n.m.	Bocamina 3	Manto 4	1.138.603.5	1.141.991.7	2764.1 m.s.n.m.	Bocaviento	Tambor ventilación M4	1.138.347.8	1.141.685.5	2875.0 m.s.n.m.
Nombre	Manto	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota																						
Bocamina 2	Manto 4	1.138.467.5	1.141.827.7	2824.8 m.s.n.m.																						
Bocamina 3	Manto 4	1.138.603.5	1.141.991.7	2764.1 m.s.n.m.																						
Bocaviento	Tambor ventilación M4	1.138.347.8	1.141.685.5	2875.0 m.s.n.m.																						



Secuencia de la Explotación: La secuencia del arranque del carbón consiste en atacar los machones superiores de tal forma que el frente de arranque quede en “V”, limitado por un costado por el derrumbe, por el costado superior el vacío dejado por la explotación y por el otro costado los machones del otro frente de explotación. El vacío dejado por la explotación se sostiene por escaleras o tacos en madera. Como medida de prevención a caídas fortuitas de roca, desde la parte alta, se construyen trinchos en madera sobre los frentes de ataque, para brindar protección al minero.

- Uso de explosivos: No, no se contempla el uso de material explosivo.*
- Volumen de Roca y/o material estéril a Remover: De acuerdo con lo indicado por la titular minera, la Relación de mineral / m3 de material removido es de 4.2 ton/m3. La siguiente tabla resume la cantidad de material estéril removido al año de acuerdo con la producción proyectada.*

- *Producción Anual Proyectada:* Se establece una proyección de la producción, así:

					<i>de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada.</i> <i>De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero CONTRATO DE CONCESION LEY 685 No.GBG-111, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.</i> <i>Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del CONTRATO DE CONCESION LEY 685 No.GBG-111, con INFRAESTRUTURA TERRESTRE, vía OBJECTID 1033579, 1033579, 1031148. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 10 de Septiembre. de 2015. Presenta superposición parcial, INFRAESTRUTURA ENERGETICA, Mapa de tierras OBJECTID 453. Fuente: Geovisor Agencia Nacional de Hidrocarburos - https://geovisor.anh.gov.co/tierras/ Fecha de actualización 17 de septiembre de 2019. Presenta superposición total (100%), HIDROGRAFIA, Drenaje sencillo OBJECTID 707014, 707004. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha de actualización: 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial, CATASTRO PREDIAL, Predial Rural, OBJECTID 3495434, 3495432, 3647346, 3510859, 3511111, 3521380, 3511101, 3552338, 3511102, 3543473, 3510365, 3511356, 3511105, 3511104, 3543472, 3510363, 3510362, 3510366, 3510615, 3511357, 3511598, 3510367, 3510109, 3510107, 3494493, 3543474, 3510368, 3510108, 3646824, 3510612, 3510856, 3495425, 3510373, 3510371, 3510369, 3542967, 3542968, 3510857, 3510854, 3511597, 3510374, 3646823, 3494492, 3510861, 3510106, 3517845, 3510370, 3510372, 3646822, 3493761, 3495662, 3495426. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC</i> <i>https://drive.google.com/uc?export=download&confirm=s46s&id=1FZmJq88-ZBF2ouofM9pDGd_UijKrVrC-. Fecha de actualización: 27 de diciembre de 2019. Presenta superposición total.</i> <i>(100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona macrofocalizada, OBJECTID 1929. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha de actualización: 8 de diciembre de 2019. Presenta superposición total (100%), RESTITUCIÓN DE TIERRAS, Zona microfocalizada, OBJECTID 1561. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT. Fecha de actualización: 29 de septiembre del año 2019. Presenta superposición total (100%).</i> <i>Recordar al titular minero del CONTRATO DE CONCESION LEY 685 No.GBG-111, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción, Montaje y Explotación, hasta tanto cuente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>Recordar al titular minero del CONTRATO DE CONCESION LEY 685 No.GBG-111, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</i> ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. GBG-1111 se clasifica como PEQUEÑA MINERIA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. GBG-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 11 de noviembre de 2022
--	--	--	--	--	--

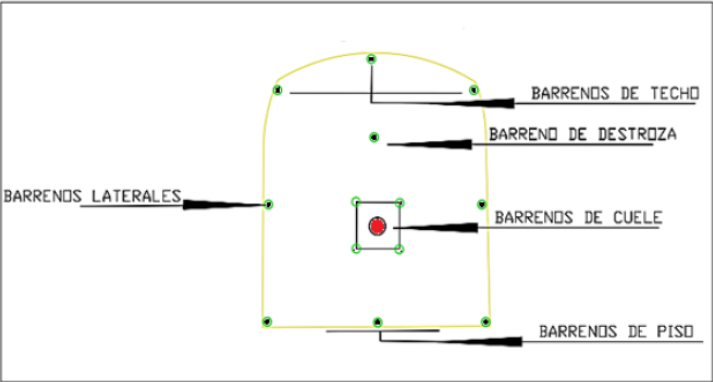
AUTO	KHK-0852	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHÁVEZ y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA	33	11-11-2022	AUTO PARN No. 1665	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y sus complementos presentados como obligación contractual, correspondiente al contrato de concesión No. KHK-0852, para el mineral ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS\ DEMAS_CONCESIBLES\ CARBÓN MINERAL TRITURADO O MOLIDO\ MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS quedando el título en la etapa de explotación de conformidad con el Concepto PARN N° 0806 del 8 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <i>Área requerida para el proyecto: Se requiere la totalidad del área del proyecto minero.</i>

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<table><tr><td>KHK-08521</td><td>Medidos</td><td>Indicados</td><td></td><td>Probadas</td><td>Probables</td><td>proyecto (Ton)</td></tr><tr><td></td><td></td><td>1,536,822.58</td><td></td><td></td><td>217.611</td><td>217.611</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td></td><td>1,536,822.58</td><td></td><td></td><td></td><td>217.611</td></tr></table>	KHK-08521	Medidos	Indicados		Probadas	Probables	proyecto (Ton)			1,536,822.58			217.611	217.611	TOTAL		1,536,822.58				217.611	
KHK-08521	Medidos	Indicados		Probadas	Probables	proyecto (Ton)																						
		1,536,822.58			217.611	217.611																						
TOTAL		1,536,822.58				217.611																						
						- Mineral o minerales a explotar: ESMERALDAS. - Total Bocaminas (Identificación y coordenadas). <table><tr><th rowspan="2">Nombre</th><th colspan="2">Coordenadas</th><th rowspan="2">Cota</th><th rowspan="2">Estado</th></tr><tr><th>Norte</th><th>Este</th></tr><tr><td>BM1</td><td>1.116.749</td><td>1.007.349</td><td>900 m.s.n.m</td><td>Proyectada</td></tr><tr><td>BM2</td><td>1.116.733</td><td>1.008.388</td><td>910 m.s.n.m</td><td>Proyectada</td></tr><tr><td>BM3</td><td>1.116.306</td><td>1.008.190</td><td>1030 m.s.n.m</td><td>Proyectada</td></tr></table> - Sistema de Explotación: Subterráneo. - Método de Explotación. (Dimensionamiento Geométrico): SISTEMA DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEO CON MÉTODO DE EXPLOTACIÓN EN AVANCE DE GALERÍAS SELECTIVAS. Este método consiste en el avance de una vía de desarrollo, que para el presente estudio corresponde a un Túnel, del cual se desprenden labores o Galerías selectivas, posteriormente dependiendo de las zonas mineralizadas se realizaran labores verticales para trabajar niveles. Estas Galerías o Gajos tienen la particularidad de ser inicialmente vías de exploración ya que no se puede determinar con certeza la existencia de esmeraldas en estos sectores; una vez se identifique una zona mineralizada se cambia a Vía de Explotación, en donde la continuidad del avance de la labor es indicada por la veta o el tipo de mineralización. Una vez en explotación se pueden hacer otras labores como pozos, chimeneas, o inclinados. La explotación inicial comenzará con el acceso al yacimiento mediante el avance de la Bocamina 1 y la posterior apertura de Galerías selectivas. Estas Galerías se unirán con transversales para formar circuitos de ventilación. Diseño Geométrico de la Explotación: Labores de Desarrollo: La zona minera estará dividida en dos bloques de trabajo (Bloque 1 y Bloque 2); Para el Bloque 1 se proyecta el avance de un Túnel	Nombre	Coordenadas		Cota	Estado	Norte	Este	BM1	1.116.749	1.007.349	900 m.s.n.m	Proyectada	BM2	1.116.733	1.008.388	910 m.s.n.m	Proyectada	BM3	1.116.306	1.008.190	1030 m.s.n.m	Proyectada
Nombre	Coordenadas		Cota	Estado																								
	Norte	Este																										
BM1	1.116.749	1.007.349	900 m.s.n.m	Proyectada																								
BM2	1.116.733	1.008.388	910 m.s.n.m	Proyectada																								
BM3	1.116.306	1.008.190	1030 m.s.n.m	Proyectada																								

					de desarrollo en la BM 1, con una dirección Azimut 78°. Para el Bloque 2 se proyecta en una primera fase el avance de un Túnel de acceso con dirección Azimut 152° en la BM2; y en la BM3 el avance de un Túnel con dirección Azimut 136°. ⌘ Túnel 1: Inicia en la BM 1, se encuentra ubicado en las coordenadas N:1.116.749, E: 1.007.349 y Z: 900 m.s.n.m con una dirección azimut de 80° y se proyecta con una longitud de 248 metros aproximadamente, debe contar con una sección transversal promedio de 3,9 m², y sería la labor de acceso principal a la mina y tendrá las funciones de acceso de personal, evacuación de estéril, ingreso de suministros, vía de ventilación y además de eventual salida de emergencia. ⌘ Túnel 2: Inicia en la BM 2 en el Bloque de trabajo 2, en las coordenadas N:1.116.733, E: 1.008.388 y Z: 910 m.s.n.m con una dirección azimut de 152° y con una longitud de 322 metros aproximadamente, se proyecta con una sección transversal promedio de 3,9 m² esta labor tendrá las funciones de acceso de personal, evacuación de estéril, ingreso de suministros, vía de ventilación, además de eventual salida de emergencia. ⌘ Túnel 3: Inicia en la BM 3 en el Bloque de trabajo 2, en las coordenadas N:1.116.306, E: 1.008.190 y Z: 1030 m.s.n.m con una dirección azimut de 180° y con una longitud de 110 metros aproximadamente, se proyecta con una sección transversal promedio de 3,9 m². Labores de Preparación: ⌘ Centrales en cada Nivel: Es la continuación de cada Túnel y se avanzan de acuerdo a las zonas mineralizadas, desde estas labores se abrirán las Galerías selectivas. Es de tener en cuenta que por la naturaleza del yacimiento cualquier labor en determinado momento se puede convertir en trabajo de explotación. ⌘ Galerías Exploratorias. A partir de las Galerías centrales se avanzarán los Gajos o Galerías selectivas de tipo exploratorias en busca de zonas productivas. Estas vías tendrán una sección transversal de 3,2 m2. y la longitud dependerá de las zonas mineralizadas encontradas. Las Galerías se conectarán entre sí por medio de transversales formando circuitos de ventilación. Eventualmente si se encuentran zonas productivas las labores se convertirán en trabajos de explotación Labores de Explotación. De acuerdo con lo plasmado por los titulares mineros, en cada bloque y sector de trabajo se proyecta adelantar una vía central, desde la cual se proyectan los Gajos o Galerías selectivas de carácter exploratorio y de explotación. Estas labores se unirán con Transversales para generar circuitos de ventilación y dividir los bloques de trabajo. Una vez identificadas las zonas productivas y de acuerdo con las características de esas zonas se procederá a realizar paquetes, inclinados internos, clavadas o galerías en avance consecutivo.
--	--	--	--	--	--

					• Uso de explosivos: Si. Perforación: Como equipo de perforación se utilizará un martillo neumático, con varillas de entre 1 m y 1,2 m de longitud con diámetro de 0,032 m, como alternativa en caso de fallas en el suministro de aire comprimido o en zonas de brechas mineralizadas, se contempla la utilización de un martillo perforador eléctrico. Esquema de perforación: En las vías principales se proyecta realizar un esquema de perforación mediante malla de barrenos paralelos con cuele de una sección: Longitud de perforación: 0,7 m a 0,8 m Diámetro del Barreno: 32 mm Cuele: 1 Barreno VACIO. Contracuele: 4 Barrenos, Burden 2: 0,25 m Barrenos de Piso: 3 Barrenos, Burden: una sola línea, Espaciamiento Barrenos de Piso: 0,55 m. Barrenos de Techo: 3 Barrenos, Burden; una sola línea, Espaciamiento Barrenos de Techo: 0,55 m. Barrenos laterales: 2 Barrenos, Espaciamiento Barrenos Laterales: 0,6 m. Barrenos de Destroza: 1 Barreno. Tipo de explosivo: Indugel plus AP 32 x 250 mm. Sistema de iniciación: detonador común No. 8 Sistema de amarre entre barrenos: mecha de seguridad. Avance efectivo: 0,6 m Número Total de Barrenos: 13 + 1 de Cuele Vacío. Número de frentes: 2 Número de Turnos/día: Uno. Numero de voladuras por frente: Dos (2). Numero de voladuras por día: Cuatro (4). Numero de voladuras por mes (24 días): noventa y seis (96). Esquema de Perforación para frente de Avance Horizontales
--	--	--	--	--	--



Fuente: Programa de Trabajos y Obras – Contrato de Concesión No KHK-08521

Voladura: Para el avance de las labores, tanto de desarrollo, preparación y explotación se utilizará explosivo; INDUGEL PLUS AP, CORDÓN DETONANTE, MECHA DE SEGURIDAD y DETONADORES COMUNES No. 8.

Consumo Anual de Material Explosivo – Contrato de Concesión No KHK-08521.

Material	Cantidad	Unidad
INDUGEL AP 32 X 250	3669	Kilos
DETONADORES COMUNES Nº 8	14976	Unidades
MECHA LENTA DE SEGURIDAD FEXAR	22464	Metros

Fuente: Programa de Trabajos y Obras – Contrato de Concesión No KHK-08521

• **Volumen de Roca a Remover (Año)**

El avance efectivo es de 0,6 m por voladura, aproximadamente. Teniendo en cuenta el avance efectivo y el área de sección de la vía se extraerían en promedio 2 m3/voladura, (5 ton/voladura); es decir que, si se realizan en promedio 2 voladuras por día en un frente de trabajo, y se trabajan 24 días, serian 96 m³ al mes, (240 ton/mes), anualmente 1152 m3, (2880 ton por cada frente de trabajo). En una primera etapa se proyecta trabajar en dos frentes de trabajo y posteriormente, de acuerdo a los avances y zonas mineralizadas encontradas se puede trabajar en cuatro frentes, (11520 ton/año para cuatro frentes activos).

• **Producción Anual Proyectada:** Se establece una proyección de la producción, así:

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCÍA, titulares del Contrato de Concesión No KHK-08521. Fuerza Normal (Personal para el proyecto): El personal requerido para el proyecto minero, se detalla en la siguiente tabla: Tabla 63. Personal proyectado incrementado el personal operativo. <table><tr><th>PERSONAL</th><th>CANTIDAD</th></tr><tr><td>Externo</td><td>3</td></tr><tr><td>Administrador</td><td>2</td></tr><tr><td>Técnico en minas, Seguridad y Salud Ocupacional.</td><td>4</td></tr><tr><td>Técnicos especializados (mecánico-electricista-Explosivista-soldador -Almacenista)</td><td>5</td></tr><tr><td>Mineros Varios y casino</td><td>24</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>38</td></tr></table> Fuente: SOLCIMA S.A.S 2022. En el desarrollo de la actividad se tiene proyectado iniciar con un total de 23 personas, entre personal externo, técnicos, obreros mineros, personal de cocina y administrador. Dependiendo de los avances obtenidos y el desarrollo de la operación minera se podrá incrementar el personal de tal manera que se trabaje con 36 personas o más. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: 22 años Recordar a los titulares mineros del CONTRATO DE CONCESION LEY 685 No. KHK-08521, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. De acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral a explotar el Título Minero CONTRATO DE CONCESION LEY 685 No. KHK-08521, se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO), el título minero No. KHK-0852, se clasifica como PEQUEÑA MINERIA de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015.	PERSONAL	CANTIDAD	Externo	3	Administrador	2	Técnico en minas, Seguridad y Salud Ocupacional.	4	Técnicos especializados (mecánico-electricista-Explosivista-soldador -Almacenista)	5	Mineros Varios y casino	24	TOTAL	38
PERSONAL	CANTIDAD																			
Externo	3																			
Administrador	2																			
Técnico en minas, Seguridad y Salud Ocupacional.	4																			
Técnicos especializados (mecánico-electricista-Explosivista-soldador -Almacenista)	5																			
Mineros Varios y casino	24																			
TOTAL	38																			

					ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del contrato de concesión No. KHK-0852, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año ; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Diciembre del año 2022,y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO CUARTO: Informar a el titular minero del contrato de concesión No. KHK-0852, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTONOMA DE BOYACA copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dado en Nobsa, 11 de noviembre de 2022
--	--	--	--	--	---

AUTO	FGU-103	JOSE ALFREDO GARCIA REYES Y SILENIA QUIROGA GAMBOA	14	11-11-2022	AUTO PARN No. 1666	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FGU-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 APROBACIONES 2.1.1.APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a II Y III Trimestres de 2019. 2.1.2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a III y IV Trimestres de 2017, 2.1.3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a I Y II Trimestres de 2017, toda vez que se presentan bien diligenciados, firmados y se presentan los respectivos recibos de pago por valor de \$6'127.184 para el I Trimestre de 2017 mediante radicado N°20201000499482 del 01/12/2021; y el otro por valor de \$6'358.507 para el II Trimestre de 2017 mediante radicado N°20211001213052 del 09/06/2021. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo apremio de multa , de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.2.2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: 2.2.2.1. Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes IV Trimestre de 2019, I y II Trimestres de 2021, III y IV Trimestre de 2021, I, II, III Trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. 2.2.2.2. El pago faltante más los intereses hasta la fecha de pago, correspondiente a las regalías del I Trimestre de 2019, por valor de \$12’526.221=(Doce Millones Quinientos Veintiséis Mil Doscientos Veintiún Pesos M/Cte.), toda vez que no se soportan los respectivos recibos de Pago, ya que revisado el expediente hay soportes de recibos de pago de LLC S.A.S. y de CEMEX, pero de CARBONES ANDINOS no hay soporte de recibo de pago por dicho valor. 2.2.2.3. pago faltante correspondiente a las regalías del III Trimestre de 2018, por valor de \$231.993= (Doscientos Treinta y Un Mil Novecientos Noventa y Tres Pesos M/Cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de faltante de regalías correspondiente al III trimestre de 2018. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001
--	--	--	--	--	---

					2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental que se encuentra vencida desde el 13 de agosto de 2022, la cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo
--	--	--	--	--	--

					establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. 2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 713 de 13 de julio de 2022 2.3.5. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6847694 y 6848837, el Formato Básico Minero Semestral 2006 y 2009 junto con soportes presentados con radicado 26419-0 y 26425-0 del 22 de Mayo de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA. 2.3.6. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6878988, el Formato Básico Minero Anual 2017, junto con soportes presentados con radicado 26595-0 del 25 de Mayo de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA 2.3.7. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6818467, el Formato Básico Minero Anual 2018, junto con soportes presentados con radicado 26288-0 del 19 de Mayo de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA 2.3.8. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6888710, el Formato Básico Minero Semestral 2019, junto con soportes presentados con radicado 26646-0 del 26 de Mayo de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA 2.3.9. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6842403, el Formato Básico Minero Anual 2019, junto con soportes presentados con radicado 26386-0 del 21 de Mayo de 2021 respectivamente,
--	--	--	--	--	---

						recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA, cuyo resultado se remite a jurídica para su pronunciamiento, y será notificado en debida forma. 2.3.10. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6843666, el Formato Básico Minero Anual 2020, junto con soportes presentados con radicado 26398-0 del 21 de Mayo de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA. 2.3.11. Informar al titular que se evaluó con número de tarea 6878800, las correcciones al Formato Básico Minero Semestral 2017, junto con soportes presentados con radicado 26592-0 del 25 de Mayo de 2021 respectivamente, recibidos a través de la plataforma ANNA MINERIA 2.3.13. Informar al titular que se da por recibido el documento con evidencia fotográfica de las mejoras realizadas a la mina mediante Radicado N° 20211000744152 del 07 de diciembre de 2021, relacionado con el requerimiento hecho bajo Apremio de multa en el Auto PARN N°1833 del 12/11/2019, toda vez que este será objeto de verificación en posterior visita de inspección de campo como resultado de la cual se dispondrá sobre el trámite sancionatorio. 2.3.14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I. LTDA	7	11-11-2022	AUTO PARN No. 1667	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FIU-082 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:

						2.1RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Conminar al titular minero a presentar un informe donde se indique la fecha tentativa de inicio de labores dentro del título minero, de acuerdo al cronograma de la empresa, con el fin de tener conocimiento de las actividades y los tiempos que se tengan proyectados para realizar. 2.1.2 Advertir al titular que una vez se comience a realizar labores mineras al área del contrato FIU-082, ingresando por el título minero 161R, SE DEBERÁ INFORMAR a la Agencia Nacional de Minería el inicio de actividades, presentando un informe donde se presente la topografía de mina actualizada, y las proyecciones de las actividades mineras a desarrollar, de acuerdo a lo aprobado en el PTO y la Licencia Ambiental. De igual forma debe cumplir con las condiciones de seguridad de acuerdo al decreto 1886 de 2015 y con el SG-SST establecido para el título minero. 2.1.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 899 DE 12 DE OCTUBRE DE 2022 2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	FLT-154	TIBERIO PÉREZ VENEGAS	8	11-11-2022	AUTO PARN No. 1668	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLT-154 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular que es de su total responsabilidad identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las labores mineras que se localizan dentro del área otorgada al contrato de concesión No. FLT-154 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso. Y debe dar cumplimiento con el decreto 1886 de 2015. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0904 DE 14 DE OCTUBRE DE 2022 2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	14225	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INÉS RODRIGUEZ Y GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	7	11-11-2022	AUTO PARN No. 1669	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No.14225 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir Bajo Apremio De Multa a los titulares mineros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: 2.1.1.1 un informe detallado del porqué de la inactividad en el área de la licencia 14225 para la explotación de carbón, dado que dicho título cuenta con Prorroga aprobada, PTI aprobado y cuenta con instrumento ambiental. De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie el cumplimiento. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que es su responsabilidad el cumplimiento del reglamento de higiene y seguridad en las labores subterráneas, decreto 1886 del 2015; al igual que la

						implementación del sistema de gestión, seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo a la resolución 0312 de 2019. 2.2.2 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 0878 DE 03 DE OCTUBRE DE 2022. 2.2.3 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.9 del presente acto. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	12	11-11-2022	AUTO PARN No. 1670	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 01-093-96 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS

						2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 BM FORTUNA 1 2.1.1.1.1 Presentar e implementar, con evidencias de cumplimiento y ejecución dentro del plazo indicado, ajuste al plan de sostenimiento junto con una programación de planificación de ejecución; considerando que al momento de la inspección de visita, se evidenció que entre las abscisas de la 8 a la 45, de la 85 a la 105, se requiere de manera inmediata efectuar y garantizar condiciones de seguridad, en cuanto a refuerzo, sección y altura del sostenimiento. 2.1.1.1.1 Acondicionar a lo largo del inclinado, nichos salvavidas cada 30m como mínimo. 2.1.1.1.2 Certificar en trabajos en alturas, junto con la adquisición de equipos para trabajo en altura. 2.1.1.1.3 Presentar evidencias dentro del plazo indicado, plan de trabajo anual al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, junto con el plan de capacitaciones a ejecutar para el 2022. 2.1.1.1.4 Certificar en competencias mineras y seguridad e higiene y minera bajo Tierra. 2.1.1.1.5 Certificar en el Uso y operación de equipos de minería. 2.1.1.1.6 Conformar y certificar brigada de emergencias, además de certificar curso de corredor
--	--	--	--	--	--	--

					minero. 2.1.1.2 BM FUTURO 2. 2.1.1.2.1 Presentar e implementar con evidencias de ejecución el plan de sostenimiento para la mina futuro 2, considerando que se requiere forrar entre puertas en el inclinado. 2.1.1.2.2 Presentar e implementar con evidencias de ejecución el plan de ventilación para la mina futuro 2, ya que se requiere establecer circuito de ventilación natural y ruta alterna de evacuación. 2.1.1.2.3 Implementar plan de desagüe, considerando que se presentan aguas filtradas a partir de la abscisa 40m. 2.1.1.2.4 Colocar manila a partir de la abscisa 45 m. 2.1.1.2.5 Certificar brigadistas y conformar brigadas de emergencias, además de contar con socorredor minero vigente y certificado. 2.1.1.2.6 Presentar certificación en competencias, en seguridad e higiene minera bajo Tierra de los trabajadores 2.1.1.2.7 Presentar planos actualizados de labores mineras isométricos ventilación y de riesgos De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan
--	--	--	--	--	--

					2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que debe tener en cuenta que la implementación del decreto reglamentario 1886 de 2015, sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo sg-sst, manuales de procedimiento seguro, protocolos de seguridad y plan de emergencias, son responsabilidad del titular y operador minero. 2.2.2 Mantener y reiterar la orden de suspensión impuesta, para el avance y explotación de las unidades mineras no incluidas en el documento técnico vigente y aprobado, las cuales establecen a continuación con sus coordenadas: BM El Progreso 1 (Tulia Hernandez) N:1.123.075 E:1.101.986 A:2735 m, BM El Progreso (Tulia Hernandez) N:1.123.105 E:1.102.003 A:2731 m, BM El Futuro 1 (Gonzalo Tobías Acosta) N: 1.123.023 E:1.101923 A: 2.701 m, BM El Futuro 1 (Gonzalo Tobías Acosta) N: 1.123.023 E:1.101923 A: 2.701 m,BM La Michel (Luis Humberto Murcia) N:1.122.976 E:1.101.873 A:2.716 m, BM El Codo (Tancredo Hurtado) N: 1.122.985 E:1.101.846 A:2.726 m, BM Los Eucaliptos (Marco Emilio Forero) N:1.123.121 E:1.101.948 A:2.728 m, BM La Penca (Agapito Ochoa) N:1.123.269 E:1.102.019 A:2.752 m, BM El Recuerdo (Agapito Ochoa) N:1.123.221 E:1.102.028 A:2.735 m BM El Cerezo 3 (Euclides Fonseca y Deyner Fonseca) N:1.123.315 E:1.102.002 A:2.772 m BM Nueva N: 1.123.244 E:1.101.899 A:2.750 m <i>La medida se mantendrá hasta tanto, sean aprobadas en el documento técnico PTO y estén a su vez aprobadas en la actualización a la licencia ambiental</i> 2.2.3 Informar al titular minero que lo requerido en los numerales 2.1.1.7, 2.1.1.9, 2.1.1.10 y 2.1.1.16 del Auto PARN No. 0738 del 28 de abril de 2022, No se ha dado cumplimiento, por lo tanto en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y
--	--	--	--	--	--

						Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente 2.2.4 Informar que a través del presente acto se acoge INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N860 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	10	11-11-2022	AUTO PARN No. 1671	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DGI-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones: 2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Ordenar medida de suspensión para B.M. 1 ubicada en las coordenadas N=1.120.137, E= 1.126.489 y h= 2.698 msnm, ya que esta NO se encuentra aprobada en el PTO; además No cuenta con permiso para realizar labores de mantenimiento por parte de la Autoridad Minera.

						2.1.2 MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN de toda labor de desarrollo, preparación y explotación en las bocaminas, ubicadas dentro del Contrato de Concesión No. DGI-151, toda vez que se evidencia que las coordenadas aprobadas de las bocaminas en terreno no concuerdan con las coordenadas aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, documento técnico aprobado mediante Resolución GTRN No. 134 del 23 de abril de 2010, que según se indica corresponde a un error de digitación dentro del documento técnico presentado. La medida se mantendrá hasta tanto sea aprobada la modificación del PTO con las coordenadas reales de las minas. 2.1.3 Informar a Los titulares mineros deben presentar un informe técnico y detallado que sustente y subsane las no conformidades y de cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones impartidas en la inspección de campo a las minas que se encuentran dentro del título minero DGI-151. 2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 825 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.1.5 Se recuerda el titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en la mina B.M. 1 ubicada en el área del contrato DGI-151 determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una
--	--	--	--	--	--	--

						nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	8	11-11-2022	AUTO PARN No. 1672	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero N° FF1-082 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.1.1.1 Implementar plan del sistema eléctrico de acuerdo con la normativa RETIE 2.1.1.2 B.M. Portillo 1 y 2 2.1.1.2.1 Diseñar e implementar un plan de mantenimiento al sistema de drenaje 2.1.1.2.2 Diseñar, implementar y socializar un Plan de transporte

					2.1.1.2.3 Instalar tableros de medición y control de gases al interior de las labores adelantadas y mantenerlos actualizados. 2.1.1.2.4 Instalar Los arrancadores de seguridad a la maquinaria que se encuentra bajo tierra dando cumplimiento al Retie. 2.1.1.2.5 Complementar la señalización de carácter preventivo, prohibitivo, obligatoria e informativa tanto en superficie como bajo tierra; en especial el abscisado. 2.1.1.2.6 Diseñar y socializar Un plan de emergencias para la mina acorde a lo establecido en el Artículo 29 del decreto 1886 de 2015. 2.1.1.2.7 Continuar con la implementación del Plan de Ventilación, y el Plan de sostenimiento, realizando mantenimiento y reforcé al sostenimiento en todas las labores adelantadas. De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Levantar la suspensión de labores de mantenimiento que se realicen en la Guía Norte Napolitana de la mina la Esperanza, ya que en esta se evidencian condiciones atmosféricas adecuadas y dentro de ellos límites permisibles en razón a que se adecuo un tabique; se
--	--	--	--	--	---

						debe seguir realizando monitoreo continuo de la atmosfera en este sector. 2.2.2 Reiterar la medida de suspensión de explotación impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá ‘CORPOBOYACA’ mediante resolución N°. 4390 de fecha 3 de diciembre de 2018. 2.2.3 Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 870 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 2.2.4 Informar al titular de los derechos mineros qué es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad e higiene minera en todas las labores mineras que se adelanten en el área del Contrato de Concesión N° FF1-082, determinando los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y demás normatividad legal vigente. 2.2.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-08006	JUAN CARLOS VARGAS BARRETO Y RAFAEL RICARDO VARGAS	11	11-11-2022	AUO PARN No. 1673	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08006, se realizan las siguientes

					aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.3 APROBACIONES 2.1.1. APROBAR póliza de cumplimiento de responsabilidades mineras y ambientales No 51-43-101002075, expedida por Seguros del Estado S.A, con radicado de ANNA Minería No 48928-0, Evento No 341577 del 12/04/2022, dado que se encuentra bien constituida, anexa complementarios, recibo de pago y está firmada por el tomador. 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que no se evidenciaron ni en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental -SGD-. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2021, con radicado en ANNA Minería No 47806-0 y Evento No 336500 del 28/02/2022, dado que, una vez evaluado en la plataforma se determinó que NO es viable técnicamente su aprobación, por presentar inconsistencias en su diligenciamiento.
--	--	--	--	--	--

					De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.2. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM.
--	--	--	--	--	--

					2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 0810 del 8 de noviembre de 2022 2.3.5. Informar al titular minero que se da por Subsanaado el requerimiento bajo causal de caducidad establecido en el Auto PARN No 2053 del 10 de noviembre de 2021, en cuanto a la presentación de la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 64-43-101006355 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 01 de diciembre del año 2020 al 01 de diciembre del año 2021, cuyo valor asegurado fue por CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 44.975.520. 2.3.6. Informar al titular mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de: • Incumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARN No 2053 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 del 11 de noviembre de 2021, se acogió el concepto técnico No 1114 del 29 de octubre de 2021 en cuanto a presentar los formularios declaración regalías correspondientes al III trimestre de 2021, dado que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio que el titular haya allegado este documento. 2.3.7 Informar al titular que se da por recibido Mediante radicado de ANNA Minería No 30512-0 y Evento No 265500 del 11/08/2021 el titular minero allego el FBM anual del 2019. Cuyo resultado de la
--	--	--	--	--	---

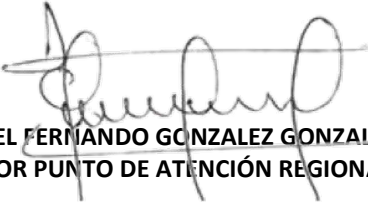
					evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.8 Informar al titular que se da por recibido Mediante radicado de ANNA Minería No 30814-0 y Evento No 266749 de 16/08/2021 el titular minero allego el FBM anual del 2020. Cuyo resultado de la evaluación de dará a conocer al titular en acto administrativo. 2.3.9. Informar al titular minero que se da por subsanado el requerimiento hecho mediante Auto PARN No 2053 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No 086 del 11 de noviembre de 2021, se acogió el concepto técnico No 1114 del 29 de octubre de 2021, dado que mediante radicado No 20211001359502 del 18/08/2021, el titular allego comprobante de pago de intereses de regalías con PIN No 20210725134422, con fecha del 26 de julio 2021, por valor de \$2.800, correspondiente a intereses por pago extemporáneo de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021. 2.3.10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 44 - de 44

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **15 de noviembre de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ